



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 21/2019 bis

En Madrid, a 1 de marzo de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por Don XXX, en nombre y representación de la Agrupación XXX, contra la Resolución del Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala) de 1 de febrero de 2019, que desestima el recurso formulado contra el Acuerdo del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de la Federación de Fútbol XXX, que sancionó al jugador Don XXX con cuatro partidos de suspensión y multa accesorias, como autor de la infracción grave prevista en el artículo 137.3.b) del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 20 de enero de 2019, en el Pabellón Municipal de XXX, se disputó el encuentro, correspondiente a la 18.<sup>a</sup> Jornada del Campeonato de Liga del Grupo XXX de la Tercera División de Fútbol Sala, temporada 2018-2019, entre el XXX y el XXX.

Según consta en el acta, en el apartado 1B (Expulsiones), «en el minuto 22, el jugador (X) XXX, fue expulsado por el siguiente motivo: tras recibir una falta de un contrario, se levanta para encararse con dicho jugador poniendo cabeza con cabeza desplazándolo hacia atrás, cayendo el jugador contrario al suelo».

**SEGUNDO.** El Juez Único de Competición de Fútbol Sala de la Federación de Fútbol de XXX, en su reunión de 23 de enero de 2019, acordó sancionar al jugador del XXX Don XXX (XXXXXXXXXX6-Z) con cuatro jornadas de suspensión como autor de la

falta grave de agresión a otro jugador, prevista en el artículo 137.3.b) del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

**TERCERO.** Contra dicho Acuerdo, la Agrupación XXX interpuso recurso ante el Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala), con el que, tras su versión de los hechos acontecidos, solicita que, en todo caso, la acción protagonizada por el jugador Don XXX fuera considerada como una falta leve.

**CUARTO.** Con fecha 1 de febrero de 2018, el Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala) dicta resolución en la que, rebatiendo todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por la Agrupación XXX, desestima el recurso interpuesto y confirma íntegramente el Acuerdo del Juez único de Competición, así como la sanción impuesta.

**QUINTO.** El 7 de febrero de 2019 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso de la Agrupación XXX de fecha 5 de febrero contra la Resolución del Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala), en el que, aun partiendo del propio contenido del acta, que no cuestiona, insiste en que los hechos imputados al jugador Don XXX no son constitutivos de la falta grave por la que ha sido sancionado, sino integrantes tan sólo de una falta leve de las previstas en el artículo 137.2 [apartados e), f) o h)] del Código Disciplinario. Asimismo, solicita, como medida cautelar, la suspensión de la ejecutividad de la sanción impuesta.

**SEXTO.** Por Resolución de 15 de febrero de 2019, este Tribunal Administrativo del Deporte desestimó la solicitud de suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción impuesta, al no darse los requisitos legales y exigencias jurisprudenciales que condicionan su concesión, no concurriendo, en concreto, la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) que pudiera justificar la adopción de la medida cautelar solicitada.

**SÉPTIMO.** Por providencia de 19 de febrero, este Tribunal acuerda conceder al recurrente cinco días hábiles para que se ratifique en su pretensión y, en

Su caso, formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, acompañándole copia del informe federativo y poniendo a su disposición el resto del expediente.

**OCTAVO.** En escrito de 20 de febrero, el recurrente manifiesta que, a la vista de la Resolución del día 15 denegatoria de la suspensión cautelar solicitada, «no ha lugar a continuar con el presente trámite, ya que la sanción ha sido cumplida en su totalidad».

**NOVENO.** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO.** El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

**TERCERO.** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

**CUARTO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud, que será aceptada de plano por la Administración, sin perjuicio de los derechos de terceros interesados y

de los límites que, por razones de interés general o la conveniencia de sustanciar la cuestión suscitada, pudieran imponerse.

**QUINTO.** Dado que el recurrente ha expresado en tiempo y forma su voluntad de desistir de la pretensión previamente ejercitada y que, en este caso, no concurre ninguna razón que condicione la aceptación del desistimiento del recurso, este Tribunal acepta el desistimiento, dando por terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

**Aceptar el desistimiento** del recurso formulado por Don XXX, actuando en nombre y representación de la Agrupación XXX contra la Resolución sancionadora dictada el 1 de febrero de 2019 por el Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala, confirmatoria del Acuerdo del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de la Federación de Fútbol XXX de 23 de enero que sancionó al jugador Don XXX con cuatro partidos de suspensión y multa accesoria, como autor de la infracción grave prevista en el artículo 137.3.b) del Código Disciplinario federativo, dando por terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO